

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

**Acción** : Control Inmediato de Legalidad de actos y/o

decisiones con base en estado de excepción.

**Radicación** : 52-001-23-33-000-**2020-00750-**00.

**Acto Administrativo**: Decreto No. 0242 de 29 de mayo 2020 expedido

por la Alcaldía Municipal de Pasto – (N).

**Instancia** : Única.

## Temas:

- Control inmediato de legalidad de actos (Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011).
- Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Pasto -Nariño, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía con motivo de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia Covid 19 en el Municipio de Pasto y a fin de preservar el orden público y la sana convivencia".
- Control de legalidad de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción - Alcance del Control Inmediato de Legalidad sobre los Actos de la Administración.
- No se avoca conocimiento Acoge criterio Sala Plena del Tribunal Administrativo de Nariño.

Auto N. 2020-296-SO

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Control inmediato de legalidad de actos.

52-001-23-33-000-2020-00750-00.

Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020 –Pasto– Nariño

Archivo: 2020-750 Control Inmediato de Legalidad- D-0242- Pasto.

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió conocer del control inmediato de legalidad

sobre el Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE

ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y A FIN DE PRESERVAR EL

ORDEN PÚBLICO Y LA SANA CONVIVENCIA", remitido por el Municipio Pasto

Nariño en cumplimiento de lo normado en los art. 20 de la Ley 137 de

1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES.

. Acogiendo el criterio mayoritario de la Sala Plena del Tribunal,

expuesto en salas virtuales del 11 de mayo y 04 de junio de 2020, en

cuanto a la procedibilidad de adelantar control inmediato de legalidad,

entre otros asuntos, sobre los actos que adoptan medidas transitorias

de policía, se advierte que, si bien el Decreto 0242 del 29 de mayo de

2020 fue expedido en el marco del Decreto 637 del 06 de mayo del 20201

expedido por el Gobierno Nacional, el Decreto 0242 del 29 de mayo de

2020 no constituye una facultad extraordinaria que tenga origen en el

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

2. Dicho acto administrativo tiene fundamento en las facultades

establecidas en: (i) el artículo 02 de la Constitución Política de 1991. (ii)

facultades Legales señaladas en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016.

Todas ellas facultades ordinarias.

1 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

Control inmediato de legalidad de actos.

52-001-23-33-000-2020-00750-00.

Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020 –Pasto– Nariño

Archivo: 2020-750 Control Inmediato de Legalidad- D-0242- Pasto.

3. Según dicho criterio mayoritario de la Sala Plena del Tribunal

Administrativo de Nariño, en principio, solamente estarían sometidas al

control previsto en el art. 136 de la Ley 1437 de 2011 por parte de los

Tribunales Administrativos, aquellos actos administrativos de contenido

general, expedidos por las autoridades territoriales en ejercicio de la

función administrativa, como consecuencia de una facultad derivada

directamente del decreto que declaró el Estado de Excepción o de los

actos legislativos que lo desarrollan y no como ejercicio de las

facultades ordinarias otorgadas por el legislador. Los actos que se

expiden en ejercicio de facultades ordinarias, según el mismo criterio,

tendría control judicial por vía de nulidad simple.

Dichos actos administrativos, según el mismo criterio, tendría control

judicial por vía de nulidad simple.

4. El Despacho acoge el criterio mayoritario de la Sala Plena del

<u>Tribunal</u>, pese que no lo comparte por las razones que pasan a anotarse:

4.1. Se comparte el criterio del Consejo de Estado<sup>2</sup> expuesto en la

providencia de 15 de abril de 2020, según el cual ha de "entenderse que

cuando los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA se refieren al

control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general en

ejercicio de la función administrativa que se expidan «como desarrollo de

los decretos legislativos durante los Estados de Excepción», incluyen a

todos aquellos expedidos a partir de la declaratoria de emergencia, con

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020). Referencia: CONTROL INMEDIATO DE

LEGALIDAD. Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00

Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020 –Pasto– Nariño

Archivo: 2020-750 Control Inmediato de Legalidad- D-0242- Pasto.

el fin hacer frente a los efectos de la pandemia, así no pendan

directamente un decreto legislativo; pues estos, en ciertos casos, tienen

el potencial de generar restricciones arbitrarias a los derechos humanos,

al Derecho Internacional Humanitario, a las libertades fundamentales de

las personas y a los derechos sociales de los trabajadores, los cuales no

pueden suspenderse ni desmejorarse según lo consagran los artículos 212

a 215 de la Constitución. Además, el caos propio de la emergencia podría

llevar a lamentables actos de corrupción que requieren de decisiones

judiciales ágiles, oportunas". (Negrillas del Tribunal).

Criterio que según la providencia se fundamenta, desde el punto de

vista convencional y constitucional, en el fin perseguido por el medio de

control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley

Estatutaria 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, que "tiene como

esencia **el derecho a la tutela judicial efectiva**, y ante la situación

excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, es

posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter

general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se

deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional".

Lo que significa "que los actos generales emanados de las autoridades

administrativas que tengan relación directa o indirecta con las medidas

necesarias para superar el estado de emergencia, <u>aunque también</u>

<u>pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el</u>

<u>ordenamiento en condiciones de normalidad</u>, dadas las circunstancias

excepcionales, <u>puede suceder que se presente la confluencia de propósitos</u>

v la superposición de competencias, lo cual autoriza al juez del control

inmediato que avoque el conocimiento con el fin de garantizar la tutela

judicial efectiva".

Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020 –Pasto– Nariño

Archivo: 2020-750 Control Inmediato de Legalidad- D-0242- Pasto.

Criterio que ciertamente se acompasa con la situación particular que

impone los motivos que llevaron a declarar el Estado de Emergencia y

las medias para superarlo, como lo son, entre otros, la restricción de la

movilidad y con ello, también la retracción de acceso a servicios

públicos, entre ellos, el de administración de justicia.

**4.2.** A lo anterior se agrega lo expuesto por la Corte Constitucional en

sentencia C-004 de 1992, cuando advirtió que los decretos que se dicten

en desarrollo del estado de emergencia no tienen límite en razón de la

materia, lo trascendente es que tengan relación directa con las causas

de la perturbación del orden y se dirijan a conjurarla e impedir la

extensión de sus efectos. Correlativamente, las medidas que se adopten

han de estar dirigidas al menos a evitar que los derechos que se busca

proteger, se desmejoren. En efecto, la Corte anotó:

"No es cierto que una grave perturbación laboral no pueda dar lugar a la

declaratoria del estado de emergencia. En principio, los decretos que se

dicten en desarrollo de la emergencia, no tienen límite en razón de la

materia. Lo decisivo es que tales Decretos tengan relación directa con las

causas de la perturbación y se dirijan a conjurarla o a impedir la extensión de sus efectos. Es evidente que si la causa tiene raíz laboral, como es el caso del

deterioro acelerado del salario de los empleados públicos, los Decretos tengan

un contenido laboral ya que de lo contrario no se podría poner término a la

emergencia. Si la consideración del trabajo como valor fundante del Estado

impidiera la declaratoria de la emergencia - concebida como medio para

contrarrestar un abrupto y grave deterioro salarial generador de un agudo malestar social -, en una situación tan particular como la que se refiere en esta

sentencia, éste resultaría desplegando un efecto antinómico de su misma

esencia protectora y defensora del trabajo, del trabajador y de su salario. En

fin, si bien es cierto que el Gobierno no puede desmejorar los derechos

sociales de los trabajadores mediante los Decretos de Emergencia, nadie ha

negado - y no lo podría hacer - que a través de ellos se puedan mejorar y con

mayor razón evitar que se desmejoren." (Negrilla fuera del texto).

Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020 –Pasto – Nariño

Archivo: 2020-750 Control Inmediato de Legalidad- D-0242- Pasto.

El Consejo de Estado, en providencia del 15 de abril de 2020<sup>3</sup>, luego de recordar que el control inmediato de legalidad se constituye como una limitación al poder de las autoridades administrativas v una medida eficaz para impedir la aplicación de normas ilegales en el marco de los estados de excepción, se refirió a sus características esenciales, citando la jurisprudencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup> y la doctrina<sup>5</sup>, de las cuales valga resaltar, para lo que al caso interesa, que "(...) (vi) Se trata de un control integral en cuanto debe hacerse sobre el fondo y la forma de la medida revisada. Por lo tanto, su juzgamiento deberá realizarse frente a cualquier norma que le sea superior y no solamente respecto del decreto legislativo en el cual se fundamenta". Pero, además, además según la providencia, "(...) ha de tenerse en cuenta que el juicio sobre estas medidas no solo es de constitucionalidad y de legalidad, también es de razonabilidad. En ese sentido debe aplicarse el test de proporcionalidad para determinar si ella es acorde con el objetivo de la emergencia, y si además existen otras menos lesivas para los derechos y libertades de las personas".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020). Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00.

 $<sup>^4</sup>$  [26] 26 Cfr. CE, S. Plena, Sent., rad. 11001-03-15-000-2002-0949-01(CA-004), ene. 28/2003; Auto, rad. 11001-03-15-000-2002-1280-01 (CA-006), ene. 28/2003; Sent., rad. 11001-03-15-000-2009-00305-00(CA), jun. 16/2009; Auto, rad. 11001-03-15-000-2009-00108-00(CA), jun. 16/2009; Sent., rad. 11001-03-15-000-2009-00549-00(CA), oct. 20/2009; Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00352-00(CA), jun. 1/2010; Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00352-00(CA), jun. 1/2010; Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00347-00(CA), nov. 23/2010; Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00347-00(CA), nov. 23/2010; Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00169-00(CA), feb. 8/2011; Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00170-00(CA), abr. 12/2011; Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA), may. 31/2011; Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00220-00(CA), feb. 27/2012; Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00200-00(CA), mar. 5/2012; y Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA), mar. 5/2012; y Sent., rad. 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA), mar. 5/2012;

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> [27] Cfr. CONSUELO SARRIA OLCOS, comentario al artículo 136 del CPACA, en: JOSÉ LUIS BENAVIDES (editor), Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciasa Administrativo Ley 1437 de 2011 comentado y concordado, 2ª ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2016, pp. 368-373.

<sup>[28]</sup> ALBERTO MONTAÑA PLATA, Fundamentos de Derecho Administrativo, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 100.

Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020 -Pasto- Nariño

Archivo: 2020-750 Control Inmediato de Legalidad- D-0242- Pasto.

Acogiendo el criterio amplio sobre el alcance del control inmediato de

legalidad de actos si bien es cierto es posible que los actos

administrativos expedidos en Estado de Excepción, sometidos a control

de legalidad, eventualmente pueden no desarrollar una facultad

extraordinaria otorgada por el acto que decretó dicho Estado o por un

decreto legislativo que lo desarrolle, en todo caso no debe perderse de

vista que el desarrollo de esa potestad, aun cuando sea ordinaria, se

hizo dentro de una situación extraordinaria con el objeto de conjurar sus

efectos, donde es posible se desconozcan o restrinjan derechos y

libertades que no pueden verse afectados so pretexto del Estado de

Excepción o se impongan medidas desproporcionadas al objeto

perseguido, situaciones estas que requieren de la intervención del Juez.

A lo anterior se suma que algunos actos administrativos del ejecutivo

territorial pueden derivarse de decretos reglamentarios del Presidente

de la República, que desarrollan, tanto el Decreto de Estado de

Excepción, como los decretos legislativos; de tal manera que habrá

entonces una relación directa con el estado de excepción y,

correlativamente las medidas adoptadas habrán de estar dirigidas a

conjurar la crisis o mitigar los efectos de los hechos que dieron lugar al

estado de excepción.

**4.4.** Así entonces, acogiendo el criterio mayoritario de la Sala Plena del

Tribunal, que respetuosamente no se comparte, no habrá lugar a

admitir el asunto de la referencia para trámite de control inmediato de

legalidad, dispuesto en el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,

Control inmediato de legalidad de actos.

52-001-23-33-000-2020-00750-00.

Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020 –Pasto– Nariño

Archivo: 2020-750 Control Inmediato de Legalidad- D-0242- Pasto.

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del asunto de control inmediato

de legalidad, sobre el Decreto 0242 del 29 de mayo de 2020 expedido por

la Alcaldía Municipal de Pasto – Nariño, por las razones expuestas en la

parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa

juzgada, teniendo en cuenta que, contra el aludido acto administrativo

general, proceden los medios de control pertinentes, de acuerdo con la

normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas

concordantes).

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al

Municipio de Pasto – Nariño –la presente decisión, bajo las previsiones del

art. 199 del CPA Y CA.

**CUARTO:** Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se

dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la

Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, para el

conocimiento de la comunidad y demás legales pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PAVLO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado